



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°15-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

La Ordenanza N° 10-2016-CDC, de fecha 27 de abril del 2016; el Informe N° 119-2016-MDC-GDH-SGDS-DEMUNA, de fecha 26 de Mayo del 2016, emitido por la Subgerencia de DEMUNA y SEMAPED; Informe N° 392-2016-MDC-GAJ, de fecha 07 de Junio del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Dictamen N°003-2016-MDC-COPS, de fecha 20 de Julio de 2016, emitido por la Comisión Ordinaria de Programas Sociales, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, con la Ordenanza Municipal N° 10-2016-CDC, se aprobó la normativa que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, tal es así que en su artículo Décimo Primero determina las infracciones y las sanciones a imponer de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
D-014	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve, contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	20% UIT
D-015	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole grave, contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo	1 UIT
D-016	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos y verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	50% UIT

Que, de acuerdo al Informe N° 119-2016-MDC-GDH-SGDS-DEMUNA, de fecha 26 de Mayo del 2016, la Abg. Natalie Luque Aguilar, Subgerente de DEMUNA y SEMAPED, recomendó se modifique el artículo décimo primero de la ordenanza en cuestión, toda vez, que las sanciones estipuladas son muy benevolentes, sugiriendo modificar dichas sanciones de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN ACTUAL	SANCIÓN PROPUESTA
D-014	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve, contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	20% UIT	50% UIT
D-015	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole grave, contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo	1 UIT	2 UIT
D-016	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos y verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	50% UIT	1 UIT





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°15-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016

Que, sobre la modificación de las Ordenanzas Municipales, se tiene que esta es una atribución del ejercicio de la autonomía normativa de las Municipalidades y de la condición de órgano normativo del Consejo Municipal, de conformidad con 194° de la Constitución Política del Estado. Por lo que, al hacer una interpretación sistemática de la Constitución y de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Consejos Municipales pueden aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones de consejo, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, según Informe N°392-2016-MDC-GAJ, de fecha 07 de Junio del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, determina que es la propia Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2015, la que conceptualiza el acoso sexual en espacios públicos; y mediante su artículo 7° otorga competencia a las municipalidades para regular y sancionar infracciones relacionadas al acoso sexual en espacios públicos al establecer como una OBLIGACIÓN de los gobiernos locales: "a) Establecer procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. (...)". De manera que al establecer la ley esta obligación sin establecer parámetros en cuanto a la determinación de sanciones, deja a discrecionalidad de las municipalidades la determinación de dichas sanciones en función al contexto real de su comuna; y habiendo evaluada dicha realidad es de la opinión de aprobar la modificación propuesta respecto a los porcentajes de las multas establecidas como sanción, por ser necesario.

En este sentido, el informe precitado concluye que: al tener las municipalidades facultades y autonomía para modificar sus propias ordenanzas, siendo el tema de acoso sexual en espacios públicos materia de su competencia y no existiendo norma alguna que establezca parámetros para establecer sanciones para las infracciones de este tipo; y estando a lo que establece el Principio de Razonabilidad, regulado en el inciso 3° del artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; deviene en VIABLE la modificación propuesta, debiendo quedar establecidas las sanciones por acoso sexual en espacios públicos de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
D-014	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve, contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	50% UIT
D-015	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole grave, contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo	2 UIT
D-016	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos y verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	1 UIT

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del Consejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdo". Así mismo, el artículo 40° de mismo cuerpo normativo, complementa lo referido a las ordenanzas y a la letra dice: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias de las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".

Que, estando lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Subgerencia de Demuna y Semaded; y lo dictaminado con Dictamen N°003-2016-MDC-COPS, de fecha 20 de Julio de 2016, por la Comisión Ordinaria de Programas Sociales; de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40°, y con el VOTO UNÁNIME, del Pleno del Consejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

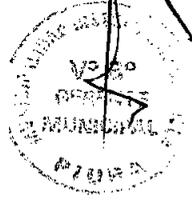
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°15-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 010-2016-CDC, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2016, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal N°015-016-CDC, que modifica la Ordenanza Municipal N° 010-2016-CDC, de fecha 27 de Abril del 2016, la cual aprobó la norma que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.-MODIFIQUESE, el artículo Décimo Primero que establece el siguiente cuadro de sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
D-014	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve, contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	20% UIT
D-015	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole grave, contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo	1 UIT
D-016	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos y verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	50% UIT

Debiendo establecer el siguiente cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
D-014	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve, contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	50% UIT
D-015	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole grave, contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo	2 UIT
D-016	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos y verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	1 UIT

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR, a la Secretaría General, a través de la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicidad; según lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, la presente Ordenanza, a todos los órganos internos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR, la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE

[Handwritten signature]

